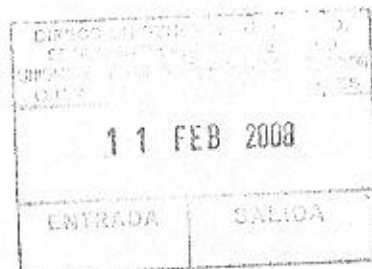




Universidad
de Oviedo
1609-2009

Comité de Empresa
Personal Laboral



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL COMITÉ DE EMPRESA DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

I. NATURALEZA Y FINES.

Art. 1. El Comité de Empresa de la Universidad de Oviedo constituye el Órgano encargado de la representación jurídico-laboral del Personal Laboral.

Art. 2. La representación ostentada, la organización y el funcionamiento del Comité de Empresa, se adecuarán a lo dispuesto en el presente Reglamento y a la legislación vigente.

Art. 3. La sede del Comité se ubica en la 3ª planta del Palacio Quirós en la Plaza de Riego nº 4.

II. COMPOSICIÓN.

Art. 4. El Comité de Empresa estará compuesto por miembros del Personal Laboral de la Universidad de Oviedo. La adjudicación de puestos, así como cualquier variación que se produzca en el número de miembros de dicho Comité se adecuará a la legislación vigente.

III. DERECHOS Y DEBERES.

Art. 5. En ambos, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Estatutos de la Universidad de Oviedo y demás legislación vigente.

IV. ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

Art. 6. Para que los acuerdos sean válidos, deben cumplirse en las votaciones los siguientes requisitos:

- 1- Deben estar presentes al menos 2/3 de los miembros del Comité de Empresa.
- 2- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo aquellos casos en los que este Reglamento establezca otro procedimiento.
- 3- Sólo serán secretas aquellas votaciones que afecten a personas, realizándose a mano alzada en los demás casos.

V. ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Art. 7. Los Órganos de Gobierno del Comité de Empresa son el Pleno y la Comisión Permanente.





1.- El Pleno estará compuesto por: Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Vicesecretario/a y Vocales.

2.- La Comisión Permanente estará formada por el Presidente/a o Vicepresidente/a, Secretario/a o Vicesecretario/a y al menos un miembro del Comité de Empresa por cada sindicato con representación en el mismo.

El Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a y Vicesecretario/a podrán actuar como representantes de su sindicato.

Los acuerdos de la Comisión Permanente se adoptarán por mayoría. Cada miembro actuará con voto delegado, teniendo en cuenta la representatividad obtenida por cada sindicato en el Comité de Empresa.

Art. 8. El Comité de Empresa podrá crear Comisiones de Trabajo, que tendrán carácter provisional y/o permanente, siendo su composición, finalidad y duración determinadas por el Pleno del Comité.

El Pleno adoptará los criterios que considere más adecuados en ese momento para su elección.

Art. 9. El Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Vicesecretario/a y Tesorero/a, serán elegidos por mayoría absoluta por el Pleno del Comité entre sus miembros.

VI. FUNCIONES DEL PLENO. COMPETENCIAS.

Art. 10. El Pleno constituye el máximo Órgano de decisión del Comité de Empresa, prevaleciendo sus acuerdos sobre los de cualquier otro Órgano de gobierno.

Art. 11. Son funciones del Pleno, adopción de acuerdos, así como discutir, elaborar y aprobar las líneas generales de actuación del Comité de Empresa, entre ellas la delegación de materias en la Comisión Permanente.

VII. FUNCIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Art. 12. La Comisión Permanente tomará acuerdos sobre todas las materias que les delegue el Pleno. Los acuerdos de la Comisión Permanente serán ratificados por el Pleno en la primera sesión de éste posterior a la toma de dichos acuerdos.

VIII. FUNCIONES DEL PRESIDENTE/A.

Art. 13. Al Presidente/a compete presidir las reuniones del Pleno y de la Comisión permanente, moderando los debates y sometiendo a votación las distintas propuestas.

Art. 14. El Presidente/a ostenta la representación legal del Comité de Empresa ante la institución y ante cualquier persona física o jurídica.

Art. 15. El Presidente será el encargado de gestionar ante la Universidad los acuerdos adoptados por el Pleno.





Universidad
de Oviedo
1603-2003

Comité de Empresa
Personal Laboral



Art. 16. El Presidente/a representa al Comité de Empresa para la firma de actas y documentos.

Art. 17. Cualesquiera otras funciones que le sean asignadas por el Pleno.

IX. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE/A.

Art. 18. El Vicepresidente/a auxilia al Presidente/a en sus funciones, en su caso preside las reuniones de la Comisión Permanente.

Art. 19. Sustituye al Presidente, en caso de ausencia o enfermedad del mismo.

Art. 20. Cualesquiera otras funciones que le sean asignadas por el Pleno.

X. FUNCIONES DEL SECRETARIO/A.

- Art. 21.**
- 1 -El Secretario levanta acta de las reuniones del Pleno y de las reuniones de la Comisión Permanente.
 - 2 -Custodia, archiva y registra la documentación del Comité de Empresa.
 - 3 - Elabora y notifica el orden del día de las reuniones o asambleas que deban celebrarse.
 - 4.- Expide certificaciones
 - 5.- Cualesquiera otras funciones que le sean asignadas por el Pleno.

XI. FUNCIONES DEL VICESECRETARIO/A

Art. 22. Auxilia en sus funciones al Secretario/a y en su caso levanta acta de las reuniones de las Comisiones Permanentes.

Art. 23. Sustituye al Secretario/a, en caso de ausencia o enfermedad del mismo.

Art. 24. Cualesquiera otras funciones que le sean asignadas por el Pleno.

XII. FUNCIONES DEL TESORERO/A.

Art. 25. Es el encargado de realizar gestiones de carácter económico, así como de la administración de fondos y cuentas bancarias en caso de que existan.

Art. 26. Cualesquiera otras funciones que le sean asignadas por el Pleno.

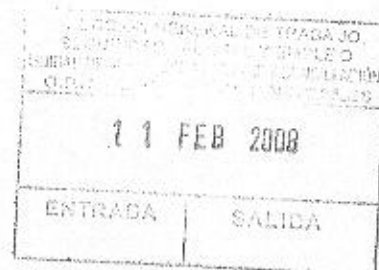
XIII. REUNIONES ORDINARIAS DEL PLENO.

Art. 27. Se celebrarán al menos una vez al mes, siendo convocadas por escrito por el Secretario/a del Comité de Empresa.

Art. 28. De cada reunión del Pleno se levantará acta, conteniendo los siguientes puntos:

- Lugar, fecha y hora.





- Relación de asistentes.
- Temas debatidos.
- Acuerdos adoptados.
- Incidencias.

Art. 29. Las reuniones del Pleno, comenzarán con la lectura y aprobación del acta de la reunión anterior.

XIV. REUNIONES ORDINARIAS DE LAS COMISIONES PERMANENTES

Art. 30. Serán convocadas por el Secretario/a del Comité de Empresa por orden del Presidente/a. Se convocarán por los mismos medios que se utilicen para convocar el Pleno.

XV. REUNIONES EXTRAORDINARIAS DEL PLENO.

Art. 31. Cuando las circunstancias lo requieran, podrán celebrarse reuniones extraordinarias del Pleno. Estas podrán ser convocadas por:

- El Presidente/a.
- 2/3 de los miembros del Comité de Empresa.
- 10% de los trabajadores.

Art. 32. En los dos últimos casos la solicitud deberá ser entregada por los promotores al Presidente o al Secretario. En el escrito de solicitud se hará constar:

- Lugar, día y hora de la reunión.
- Orden del día
- Nombre y firma de los promotores.

XVI. MATERIA RESERVADA.

Art. 33. Las deliberaciones del Comité de Empresa son secretas. De los acuerdos adoptados por el Pleno, éste determinará qué materias se consideran reservadas, estando obligados en tal caso los miembros del Pleno, a guardar silencio sobre ellas.

XVII. RECLAMACIONES.

Art. 34. Cuando un miembro del Personal Laboral considere lesionados sus derechos, podrá ponerlo en conocimiento del Comité de Empresa mediante escrito a cualquiera de sus miembros, el cual deberá ser entregado al Secretario/a, para proceder a su registro. A su vez, el Secretario/a pondrá en conocimiento del Pleno la reclamación, y éste se pronunciará al respecto, comunicándosele al reclamante la decisión adoptada.

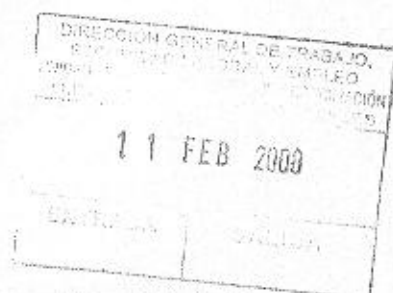
XVIII. SUGERENCIAS.





Universidad
de Oviedo
1608-2008

Comité de Empresa
Personal Laboral



Art. 35. Cualquier miembro del Personal Laboral podrá dirigirse al Comité de Empresa en la forma establecida en el artículo 33, para aportar ideas o iniciativas tendentes a mejorar las condiciones generales de los trabajadores de la Universidad de Oviedo.

XIX. INFORMACIÓN.

Art. 36. El Comité de Empresa facilitará información a los miembros del Personal Laboral que lo soliciten, con excepción de lo referido en el artículo 32.

Art. 37. El Comité de Empresa buscará los cauces adecuados para hacer llegar a los miembros del Personal Laboral aquella información que considere de interés general.

XX. RELACIONES CON LA UNIVERSIDAD.

Art. 38. Los acuerdos adoptados por el Pleno del Comité, se trasladarán a los Órganos correspondientes de la Universidad, por medio de las personas designadas a tal efecto, mediante la forma acordada por dicho Pleno.

Art. 39. Las propuestas o acuerdos adoptados por la Universidad y comunicadas a cualquier miembro u órgano del Comité, deberán ser puestas en conocimiento del Pleno para que proceda a su examen, debiendo aceptarse o rechazarse por dicho Pleno, mediante votación.

XXI. VIGENCIA.

Art. 40. Este Reglamento de Régimen Interno entrará en vigor desde la fecha de su aprobación por el Pleno. Solamente podrá ser revocado total o parcialmente por dicho Pleno por mayoría absoluta.

Art. 41. En caso de dudas sobre la interpretación de este Reglamento y, sobre aquellas materias no contenidas en el mismo, serán de aplicación: El Convenio Colectivo para el Personal Laboral de las Universidades Estatales, la Ley de Procedimiento Administrativo, el Estatuto de los Trabajadores, los Estatutos de la Universidad de Oviedo, y demás legislación vigente.

Oviedo, a 22 de enero de 2008

